



*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

**ACTA DE CONSEJO DE SALARIOS:** En la ciudad de Montevideo, a los 19 días del mes de diciembre de 2022, reunido el Consejo de Salarios del Grupo N° 13, "Transporte y Almacenamiento" y los representantes del Grupo N.º 13, **Subgrupo 05, Capítulo "Radiooperadoras"** representado por: **POR EL PODER EJECUTIVO:** Las Dras. Valeria Pisani y Cecilia Siqueira y el Lic. Bolívar Moreira. **POR EL SECTOR EMPRESARIAL:** Los Dres. Anibal De Olivera y el Cyro Pereira en representación del Grupo 13 y los delegados representantes del Capítulo Radiooperadoras del sub-grupo 05 Dras. Alicia Ramas y Lucía Zarza. **POR EL SECTOR TRABAJADOR:** Los Sres. José Fazio y Marcelo Luzardo y los delegados representantes del Capítulo Radiooperadoras del sub-grupo 05 Sra. Guidai Cedres y la Dra. Denisse Moreira.-----

**DEJAN CONSTANCIA QUE:**

**PRIMERO.** En el día de la fecha el Consejo de Salarios del Grupo 13 y el sub-grupo 05, capítulo "Radiooperadoras", fue convocado a efectos de la votación de las últimas mejores propuesta presentadas por el sector trabajador y el Poder Ejecutivo el día 14 de diciembre de 2022. -----

**SEGUNDO.** El Poder Ejecutivo presentó la presente propuesta:-----

**A) VIGENCIA:** El acuerdo abarcará el periodo comprendido entre el 1° de julio de 2022 y el 30 de junio de 2026. -----

**B) AJUSTES SALARIALES:** -----

**I) Ajuste 1ero de julio 2022.** Se establece con vigencia a partir del 1ero de julio de 2022 un incremento salarial de 3% por concepto de inflación esperada (01.07.2022 - 31-12-2022), sobre los salarios nominales vigentes al 30 de junio de 2022.-----

**II) Ajuste 1ero de enero 2023.** Se establece con vigencia a partir del 1ero de enero de 2023 un incremento salarial del 6 % sobre los salarios nominales vigentes al 31 de diciembre de 2022 resultante de la adición de los siguientes:

a. 4% por concepto de inflación esperada (01.01.2023 – 30.06.2023).-----

*[Handwritten signature]*  
MTSS

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*  
MTSS

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*  
MTSS

b. 2% por concepto de recuperación.-----

III) **Ajuste 1ero de julio 2023.** Se establece con vigencia a partir del 1ero de julio de 2023 un incremento salarial sobre los salarios nominales vigentes al 30 de junio de 2023 resultante de la adición de los siguientes ítems:-----

a. 2.7% por concepto de inflación esperada (01.07.2023 – 31.12.2023).-----

b. El 1 de julio de 2023 se aplicará, si corresponde, un ajuste salarial adicional por la diferencia entre la inflación esperada entre el 1ero de julio de 2022 y el 30 de junio de 2023 y la efectivamente registrada en el mismo período, de forma de asegurar que no haya pérdida de salario real.-----

IV) **Ajuste 1ero de enero 2024.** Se establece, con vigencia a partir del 1ero de enero de 2024 un incremento salarial de 5,5 % sobre los salarios nominales vigentes al 31 de diciembre de 2023, resultante de la adición de los siguientes ítems:-----

a. 3.5% por concepto de inflación esperada (01.01.2024 – 30.06.2024).-----

b. 2% por concepto de recuperación. -----

V) **Ajuste 1ero de julio 2024.** Se establece, con vigencia a partir del 1ero de julio de 2024, un incremento salarial, sobre los salarios nominales vigentes al 30 de junio de 2024, resultante de la adición de los siguientes ítems:-----

a. 2.3% por concepto de inflación esperada (01.07.2024 – 31-12-2024).-----

b. El 1 de julio de 2024 se aplicará, si corresponde, un ajuste salarial adicional, por la diferencia entre la inflación esperada entre el 1ero de julio 2023 y el 30 de junio 2024 y la efectivamente registrada en el mismo período de forma de asegurar que no haya pérdida de salario real. -----

VI) **Ajuste 1ero de enero 2025.** Se establece, con vigencia a partir del 1ero de enero de 2025, un incremento salarial de 6 % sobre los salarios nominales vigentes al 31 de diciembre de 2024 resultante de la adición de los siguientes ítems:-----

a. 2.5% por concepto de recuperación.-----

b. 3.5% por concepto de inflación esperada (01.01.2025 – 30.06.2025).-----

VII) Ajuste 1ero de julio 2025. Se establece, con vigencia a partir del 1ero de julio de 2025, un incremento salarial, sobre los salarios nominales vigentes al 30 de junio de 2025, resultante de la adición de los siguientes ítems:-----

a. 2.3% por concepto de inflación esperada (01.07.2025 – 31.12.2025).-----

b. El 1 de julio de 2025 se aplicará, si corresponde, un ajuste salarial adicional, por la diferencia entre la inflación esperada entre el 1ero de julio 2024 y el 30 de junio 2025 y la efectivamente registrada en el mismo período de forma de asegurar que no haya pérdida de salario real.-----

VIII) Ajuste 1ero de enero 2026. Se establece, con vigencia a partir del 1ero de enero de 2026, un incremento salarial, de 6 % sobre los salarios nominales vigentes al 31 de diciembre de 2025, resultante de la adición de los siguientes ítems:-----

a. 3.5% por concepto de inflación esperada (01.01.2026-30.06.2026).-----

b. 2.5% por concepto de recuperación.-----

C) CORRECTIVO FINAL. El 1 de julio de 2026 se aplicará, si corresponde, un ajuste salarial adicional, por la diferencia entre la inflación esperada entre el 1ero de julio 2025 y el 30 de junio 2026 y la efectivamente registrada en el mismo período de forma de asegurar que no haya pérdida de salario real.-----

D) SALARIOS MÍNIMOS.-----

I) Se establecen los salarios mínimos vigentes al 1° de julio de 2022 (3%).-----

APRENDIZ \$ 21.343,66 (pesos uruguayos veintiún mil trescientos cuarenta y tres con sesenta y seis).-----

OPERADORA 2 \$ 22.017,28 (pesos uruguayos veintidós mil diecisiete con veintiocho).-----

OPERADOR 1 \$ 23.657,04 (pesos uruguayos veintitrés mil seiscientos cincuenta y siete con cero cuatro).-----

OPERADOR CALIFICADO \$ 25.463,66 (pesos uruguayos veinticinco mil cuatrocientos sesenta y tres con sesenta y seis).-----

I) Se establecen los salarios mínimos vigentes al **1° de enero de 2023 (6%)**

APRENDIZ \$ 22.624,27 (pesos uruguayos veintidós mil seiscientos veinticuatro con veintisiete).-----

OPERADORA 2 \$ 23.338,31 (pesos uruguayos veintitrés mil trescientos treinta y ocho con treinta y uno).-----

OPERADOR 1 \$ 25.076,46 (pesos uruguayos veinticinco mil con setenta y seis con cuarenta y seis).-----

OPERADOR CALIFICADO \$ 26.991,47 (pesos uruguayos veintisiete mil novecientos con cuarenta y siete).-----

**TERCERO.** No siendo posible un acuerdo unánime sobre las propuestas presentadas se pasa a realizar la votación. Presentada la propuesta del sector trabajador es votada afirmativamente por el sector trabajador. Presentada la propuesta del Poder Ejecutivo es votada afirmativamente por el Poder Ejecutivo y el sector empresarial.-----

**CUARTO:** En consecuencia resulta aprobada por mayoría la propuesta del Poder Ejecutivo.-----

**QUINTO:** Leída que fue se ratifica y firma en señal de conformidad en ocho ejemplares del mismo tenor en el lugar y fecha indicados.

13/01/2023  
MTSS